

VIALIDAD

Los sistemas fundamentales de la vialidad intercomunal son:

- 1.—CARRETERAS DE ACCESO AL GRAN SANTIAGO.
- 2.—ANILLO DE CIRCUNVALACION EN LAS COMUNAS PERIFERICAS.
- 3.—SISTEMA DE DISTRIBUCION INTERMEDIO.
- 4.—VIAS RADIALES INTERCOMUNALES.
- 5.—SISTEMA DE DISTRIBUCION CENTRAL.

Los trazados de las vías están señalados en el Plano de Zonificación General y sus anchos se especifican a continuación:

1.—CARRETERAS DE ACCESO AL GRAN SANTIAGO

a) Carretera Panamericana.

1.—Acceso Norte, dividido en dos ramos: la primera desde el costado Norte de Estación Renea al Río Mapocho, frente a la calle Walker Martínez, 60 metros; y la segunda desde Huechuraba hasta el Río Mapocho, frente al Puente Bulnes, 60 metros.

a 2.—Sector Urbano, desde el Río Mapocho hasta Avenida San Joaquín, 50 metros (Avenida Walker Martínez, Robles y General Velásquez).

a 3.—Sector Sur, desde San Joaquín hasta Avenida Colón, en San Bernardo, 100 metros.

a 4.—Acceso Sur, desde Avenida Colón hasta empalmar con el Longitudinal al Sur de Nos, 60 metros.

b) Ochagavía.

b 1.—Desde Avenida San Joaquín, en la comuna de San Miguel, hasta el empalme con la Carretera Panamericana al Sur de Lo Espejo, 60 metros.

c) Camino a San Antonio (Avenida Pedro Aguirre Cerda).

c 1.—Desde el paso bajo nivel con el ferrocarril longitudinal (Puente Melipilla) a el cruce del camino a Lonquén, 40 metros.

c 2.—Desde el cruce del camino a Lonquén hasta su empalme con el camino a Valparaíso en Padre Hurtado, 40 metros.

c 3.—Camino a Lonquén, 50 metros (desde Cerrillos al Poniente).

d) Camino a Valparaíso por Lo Prado.

d 1.—Desde el cruce con el camino Los Pajaritos, en el sector Las Rejas, hacia el Poniente, 60 metros.

e) Camino Macul-Las Vizcachas

e 1.—José Pedro Alessandri, desde Avenida Irarrázaval hasta Punta de Rieles, 30 metros.

e 2.—Para el tramo desde Punta de Rieles hasta el Camino Departamental, 30 metros.

e 3.—Desde el Camino Departamental hasta Las Vizcachas, 40 metros.

f) Avenida Vicuña Mackenna

f 1.—Desde la Avda. Rodrigo de Araya hasta Walker Martínez, 45 metros (1). Con la eventual supresión del Ferrocarril de Santiago a Puente Alto se utilizará como vía de complementación la actual faja que ocupa dicho Ferrocarril, en el tramo comprendido entre el Camino Departamental y la Avda. Walker Martínez.

f 2.—Desde Walker Martínez hasta la Plaza de Puente Alto, 50 metros.

(1) Incluye la faja que actualmente ocupa el ferrocarril a Puente Alto.

f 3.—Circunvalación por el Poniente de Puente Alto, 40 mts.

2.—ANILLO DE CIRCUNVALACION DE LAS COMUNAS PERIFERICAS

a) Para el tramo que atraviesa las comunas de Maipú, Las Barrancas, Renea, Quilicura, Conchalí y Las Condes (limitado en esta última en la Avda. Francisco Bilbao), 60 mts.

b) En el tramo correspondiente a la comuna de Ñuñoa, desde Francisco Bilbao, por el Norte, hasta el Camino de Lo Hermida, por el Sur, 50 metros.

c) Para el tramo que se desarrolla al Sur del Camino de Lo Hermida hasta el límite de las comunas de Ñuñoa y La Florida, 60 metros.

d) En el sector correspondiente a las comunas de La Florida y La Granja hasta la calle Juan Luis Fuentes, 60 metros.

e) En la comuna de La Cisterna desde la calle antes mencionada hasta el Camino de Ochagavía, 50 metros.

f) Para el tramo comprendido entre el Camino Ochagavía y el límite con la comuna de Maipú, 60 metros.

3.—SISTEMA DE DISTRIBUCION INTERMEDIO

a) Avenida Costanera Norte.—Comprende los siguientes tramos:

a 1.—Tramo que se extiende desde su intersección con el Camino a Valparaíso, en Pudahuel, hasta el Puente Manuel Rodríguez, 60 metros.

a 2.—Tramo que se extiende desde el Puente Manuel Rodríguez hasta el Puente del Arzobispo (comprende las actuales calles Zenteno y Bellavista), 25 metros.

a 3.—Tramo limitado desde el Puente del Arzobispo hasta su intersección con la prolongación de la Avenida Bellavista, 30 metros.

a 4.—Desde la intersección de las Avenidas Bellavista y Santa María, antes señalada, hasta su empalme con la prolongación de la Avenida Lo Salles hacia el Poniente a través del Río Mapocho, 30 metros.

4.—VIAS RADIALES INTERCOMUNALES

Gran Avenida	30 metros	
Santa Rosa (San Miguel y La Granja)	30 metros	(más 5 m. de jardín a cada lado)
	40 metros	(Entre Avda. Manuel Rodríguez y Camino El Mariscal)
Avda. Sur (Ñuñoa)	40 metros	
Prolongación de Avenida Sur hasta Bellavista	60 metros	(Ver Avdas. Parque, Pág. N.º 17)
Avda. Irarrázaval	34 metros	(Entre Avda. Bustamante y Plaza Ñuñoa)
Avda. Simón Bolívar	20 metros	
Avda. Diagonal Oriente	25 metros	(más 5 mts. de antejardín) de Manuel Montt al Oriente
	40 metros	Entre Manuel Montt y V. Mackenna.
Avda. Francisco Bilbao	25 metros	(al Oriente de Av. Holanda y 20 mts. al Poniente de ella).
Rancagua y Alférez Real	20 metros	(auxiliares de la anterior)
Avda. Eliodoro Yáñez	20 metros	(calle Valenzuela Castilla, 20 mts., auxiliar de la anterior)
Avdas. Providencia y Apodando	32 metros	
Avda. Lo Salles	75 metros	(a excepción de tramo Club de Golf)
Avda. Talamar	35 metros	(contigua área arborizada del Río Mapocho)
Avda. Vitacura	25 metros	
Avda. Recoleta	30 metros	
Avda. El Salto	30 metros	
Avda. Independencia	30 metros	
Avda. Fermín Vivaceta	35 metros	
Calle Mapocho (desde Qta. Normal al Poniente)	30 metros	
Calle Carrascal	30 metros	
Avda. Joaquín Pérez	20 metros	
Calle San Pablo (Quinta Normal)	35 metros	
Calle San Pablo (En Santiago,		

Como vía de complementación en el sector central de la Avda. antes señalada, se consultan las actuales Avenidas Borgoño, Artesanos y Bellavista ensanchadas a 30 metros.

Se consulta para un futuro más lejano y cuando el incremento del tránsito así lo justifique, la habilitación de una autopista de doble calzada sobre el lecho actual del Río Mapocho, previa las obras necesarias para la regularización del actual cauce.

b) Avenida Oriente (Avenida Vicuña Mackenna)

b 1.—Desde Plaza Italia hasta el Ferrocarril de Circunvalación, 40 metros.

b 2.—Desde el Ferrocarril de Circunvalación hasta la Avda. Rodrigo de Araya, 45 metros.

c) Avenida Sur

c 1.—Entre la Avda. Pedro Aguirre Cerda y el Ferrocarril Longitudinal, 33 metros de calzadas, su trazado es contiguo al Parque Isabel Riquelme.

c 2.—Entre el Ferrocarril Longitudinal y la Avda. Santa Rosa, corre paralela a dicho Ferrocarril, se consulta un ancho de 33 metros para sus calzadas.

c 3.—Entre la Avda. Santa Rosa y Vicuña Mackenna se bifurca en dos ramas: la primera continúa por calle Pintor Cicarelli ensanchada a 40 metros, y la segunda prosigue paralela al Ferrocarril de Circunvalación, consultándose para ella 33 metros de ancho para sus calzadas, medidos de la línea férrea al Sur.

d) Avenida Poniente

Constituida por las actuales Avdas. Walker Martínez, Coronel Robles, Apóstol Santiago y General Velásquez, ensanchadas a 50 metros. Se extiende desde el Río Mapocho por el Norte hasta su intersección con la Avda. Pedro Aguirre Cerda por el Sur.

desde Villasana a Matucana)	35 metros
Santo Domingo	20 metros
Avda. Imperial (Quinta Normal)	30 metros
Cinco de Abril (Santiago y Maipú)	40 metros
Camino Pajaritos	40 metros
Las Rejas	34 metros
L. Rejas y S. Valdovinos	30 metros

(de Matucana al Peñicte)

Santiago, Maipú.
Barrancas y Quinta Normal.

5.—SISTEMA DE DISTRIBUCION CENTRAL

Su trazado será definido, de acuerdo con los estudios del nuevo Plano Regulador de la comuna de Santiago, que elabora la Dirección de Obras Municipales respectiva.

III.—ZONIFICACION INTERCOMUNAL

La Zonificación del Plano Intercomunal comprende las siguientes materias:

INDUSTRIAS AREAS VERDES VIVIENDA.

INDUSTRIAS

a) Clasificación:

1.—Industrias Peligrosas.— Son aquellas que por la índole eminentemente peligrosa explosiva o nociva de sus instalaciones, materias primas, productos intermedios o productos finales pueden llegar a causar daños de carácter catastrófico, a la salud o a la propiedad, en un área que excede considerablemente los límites de su propio predio.

2.— Industrias Molestas.— Son aquellas cuyo proceso de fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales pueden ocasionalmente causar daños a la salud o a la propiedad, y que normalmente quedan circunscritos al predio de la propia industria; o bien aquellas que pueden atraer moscas o roedores, producir ruidos o vibraciones, desprender olores, humos o polvo, provocar excesivas concentraciones de tránsito o estacionamiento en las vías de uso público, causando con ello molestias que se prolonguen a cualquier período del día o de la noche.

3.— Industrias Inofensivas.— Son aquellas que no producen daños ni molestias al resto de la comunidad.

b) Zonas Industriales:

1.— Areas Industriales Peligrosas.— Estarán ubicadas fuera del Límite Urbano, en aquellas áreas rurales en que, previa autorización de los organismos competentes, se instalen las industrias peligrosas. Las instalaciones de la industria deberán estar rodeadas por una franja de 300 metros de terreno libre, medidos desde el límite de dichas instalaciones. Esta franja deberá ser de propiedad de la industria y en ella queda prohibida la construcción de habitaciones, excepto aquellas destinadas a cuidadores o personal que efectúe trabajos de emergencia. El ancho de la franja podrá ser disminuído o aumentado cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2.— Zonas Industriales Intercomunales.— (A) (Exclusiva). Son aquellas destinadas a absorber el desarrollo industrial, y en ellas se ubicarán obligatoriamente las industrias molestas. Las inofensivas y las casas-habitación que en estas zonas se construyan lo harán a su propio riesgo, sin derecho a posterior reclamo por las molestias que experimenten, lo que se dejará estipulado en las respectivas inscripciones de Bienes Raíces y en las patentes o autorizaciones otorgadas por las Municipalidades u otros organismos. Para las nuevas urbanizaciones y construcciones regirán las siguientes disposiciones: superficie predial mínima de 1.500 m²; antejardines mínimos de 10 m.

frente a las vías intercomunales y de 5 m. en las demás calles, y 5 m. de distancia mínima a las medianeras.

3.— Zonas Mixtas con Industria Molesta.— (B) (Zona Congelada).— Son aquellas en que hay una cierta concentración de industrias molestas, pero que no consulta un mayor desarrollo industrial. Las industrias molestas existentes en ellas pueden ampliarse o mejorarse, pero no pueden instalarse nuevas industrias de este tipo. Podrán instalarse en ellas las industrias inofensivas sin limitación. Las casas-habitación renunciarán a todo reclamo por las molestias producidas entre las 7 y las 19 horas de los días hábiles.

4.— Zonas Mixtas con Industria Inofensiva.— Son aquellas zonas residenciales en que existen industrias inofensivas, cuyos límites están determinados por el Plano Regulador Intercomunal, y en las cuales se permitirá el establecimiento de nuevas industrias inofensivas únicamente en las microzonas que para tal efecto deberán determinar los Planos Reguladores Comunales. Fuera de las microzonas no será permitido ningún tipo de nuevas industrias. Las microzonas o sectores destinados exclusivamente a la instalación de industrias inofensivas se determinarán en concordancia con la planificación de cada barrio o unidades vecinales en que se emplacen.

c) Normas para la aplicación de las Zonas Industriales:

1.— Las industrias que actualmente están instaladas fuera de su zona correspondiente no podrán ampliarse, modificarse ni cambiar de ubicación dentro de la misma zona; para dichos efectos deberán trasladarse a la zona correspondiente.

2.— La zona industrial intercomunal ubicada al Norte de Santiago (correspondiente a las comunas de Quilicura, Renca y Conchalí) está destinada especialmente para la instalación de industrias frías. Las industrias clasificadas como tales por el Servicio Nacional de Salud sólo podrán ubicarse en esta zona.

3.— Los talleres artesanales definidos por la Ley de Rentas Municipales (ley 11.074, cuadro anexo N.º 2, N.º 321) podrán ubicarse en cualquier zona industrial, y serán considerados como una industria más para todos los efectos de la clasificación o zonificación. Además, aquellos clasificados como inofensivos y con no más de 10 operarios se podrán ubicar sin limitación de número en los sectores comerciales de cualquier tipo de zona. Se asimilan a esta disposición las panaderías y pastelerías con menos de 20 obreros.

4.— Las bodegas se clasifican también en peligrosas, molestas e inofensivas, y deberán emplazarse en las zonas correspondientes.

5.— La lista de industrias que se acompaña es meramente informativa, y las industrias que en ella figuran como molestas podrán ser re-clasificadas como inofensivas si a juicio del Departamento de Higiene Industrial del Servicio Nacional de Salud sus procesos de fabricación, de acuerdo a la técnica moderna, no ofrecen riesgo ni molestia a la comunidad.

6.— La aplicación de la zonificación del Plano Regulador es materia propia de la Dirección de Obras Municipales respectiva. La clasificación de las industrias en sí mismas es materia del Departamento de Higiene Industrial del Servicio Nacional de Salud; en caso de divergencias entre

ambos organismos, resolverá la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas.

7.— Es previo a la autorización municipal para instalar una industria que esta sea clasificada por el Departamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

NOMINA DE INDUSTRIAS

Industrias peligrosas

- Fábrica de explosivos.
- Refinerías y almacenamiento de petróleo y sus derivados.
- Tostación de minerales sulfurados.
- Reactores atómicos y plantas productoras de energía nuclear.

Industrias molestas

- Ácidos
- Aceites vegetales
- Aceites y grasas lubricantes
- Alcoholes
- Acetileno
- Amoniaco
- Abones
- Alimentos para aves y animales
- Almidón
- Astilleros
- Anilinas y colorantes
- Avena machacada
- Artículos de corcho
- Artículos eléctricos
- Aímadurias de automóviles
- Artículos de mármol
- Aserraderos y barracas
- Apresados
- Artículos metálicos
- Artículos de goma y caucho
- Artículos metálicos para escritorio
- Artículos funerarios
- Algodón hidrófilo
- Bicicletas y tricúelos
- Betunes y ceras
- Baterías
- Bebidas alcohólicas
- Bebidas gaseosas
- Cloro
- Cementos para calzados
- Condimentos a base de ajo u ajíes
- Crin vegetal
- Carbón vegetal
- Curtiembres
- Cal
- Colchones
- Cemento y/o yeso
- Cordeles
- Conservas
- Cajones
- Cajas de cartón
- Cuajo
- Carros y carruajes
- Carrocerías para automóviles
- Califóns
- Calzado
- Cerámica
- Clavos y tornillos
- Ceínas
- Condimentos (menos ajo y ají)
- Carpintería y tornería
- Catres metálicos
- Cocinas
- Conservas alimenticias
- Cerveza
- Celulosa
- Destilerías de alquitrán
- Depósitos distribuidores de subproductos de petróleo
- Destilerías de maderas
- Dextrina
- Eter
- Estampado de tejidos
- Enchapados de mader
- Envases de hajúlata
- Estampados y ranjados de metales
- Espumas de acero
- Esmerites y lijas
- Embobinados de hilo
- Escobas y escobillas

urbanas.— (E) Comprende terrenos agrícolas y ganaderos que conservarán su actual utilización y tareas destinadas a reservas forestales.

Dichas áreas están delimitadas en el Plano de Zonificación Intercomunal, y son las siguientes:

- ZONA E 1.—Quilicura-Reneca-Barrancas.
- ZONA E 2.—Barrancas-Maipú.
- ZONA E 3.—San Bernardo.
- ZONA E 4.—La Granja.
- ZONA E 5.—Pueblo Alto.
- ZONA E 6.—Ñuñoa-La Reina.
- ZONA E 7.—Apoquindo-Las Condes.

- ZONA E 8.—Cerro Alvarado.
- ZONA E 9.—Manquehue-San Cristóbal.

Parques Intercomunales.— (F) Áreas verdes que cuentan, además, con espacios destinados a reuniones, juegos, deportes, etcétera, cuya superficie es superior a 30 hectáreas.

Sirven a las poblaciones de amplios sectores de la ciudad, inclusive dos o más comunas, y que en ocasión de exposiciones, fiestas tradicionales, etc., cuentan con afluencia de personas de toda el área metropolitana.

Se establecen las siguientes áreas:

Comuna	Nombre actual	Sup. Aprox.
1	Conchalí	Sector Avda. Dorsal 44 Hás.
2	Quinta Normal	52 Hás.
3	Santiago	Parque Cousiño 140 Hás.
4	Santiago	Quinta Normal 100 Hás.
5	San Miguel	Sector Ochagavía 36 Hás.
6	San Miguel	Est. La Castrina 104 Hás.
7	Ñuñoa	Country Club 60 Hás.
8	Santiago-Conchalí-Las Condes	Cerro San Cristóbal 252 Hás.
9	Las Condes	Club de Golf 64 Hás.

Y, además:

Cuenca del Río Mapocho.— Superficie aproximada 690 Hás.

Cuenca del Río Maipo.— Frente a Puento Alto, con una superficie aproximada de 30 Hás.

Parques Comunales.— (G) Lo constituyen áreas verdes que en general tienen una extensión que fluctúa entre 8 y 15 Hás.,

aproximadamente. Sirven especialmente a una comuna o a determinados barrios de la misma. Sus características son similares a los Parques Intercomunales, pero su zona de influencia es más reducida. Se emplazan en barrios poblados con edificaciones insalubres, como también en sitios eriazos, además de confirmar el destino de varios parques existentes.

Se establecen las siguientes áreas:

Comuna	Nº indicador	Nombre actual	Sup. aprox.
Conchalí	1	Dorsal-El Salto	11 Hás.
Santiago	2	Cerro Blanco	13 "
Conchalí	3	Independencia	12 "
Conchalí	4	Domingo Santa María	8 "
Quilicura	5	8 "	8 "
Reneca	6	14 "	14 "
Quinta Normal	7	Parque Lo Franco	4 "
Quinta Normal	8	Cerro Navia	8 "
Quinta Normal	9	Estadio Municipal	4 "
Santiago	10	Cerro Santa Lucía	5 "
Santiago	11	Sector San Pablo	10 "
Santiago	12	La Palma	12 "
Santiago	13	San Joaquín	10 "
Santiago	14	Sector Avda. Matta Sur	8 "
Santiago	15	Sector 10 de Julio	8 "
Barrancas	16	12 "	12 "
La Cisterna	17	10 "	10 "
La Cisterna	18	Lo Valledor Sur	10 "
La Cisterna	19	La Blanca	16 "
La Cisterna	20	Avda. Progreso	12 "
San Bernardo	21	8 "	8 "
San Miguel	22	La Feria	8 "
San Miguel	24	Ciudad del Niño	10 "
San Miguel	25	La Legua	12 "
La Granja	26	8 "	8 "
La Florida	27	10 "	10 "
La Florida	28	Las Mercedes	10 "
Pueblo Alto	29	8 "	8 "
Ñuñoa	30	Simón Bolívar	10 "
Ñuñoa	31	Santa Julia	14 "
Ñuñoa	32	Escuela Agrícola	12 "
Providencia	33	Antonio Varas	16 "
Las Condes	34	Lo Saldes	16 "
Maipú	35	12 "	12 "

Áreas Especiales.—(H-I) Son áreas verdes existentes de propiedad pública o privada de uso controlado o restringido:

Áreas deportivas

- Estadio Nacional.
- Club Hípico.
- Hipódromo.
- Estadio Colo-Colo.
- Club de Polo, etc.

Parques privados

- Parque Maul.
- Lo Hermida.
- Balneario Apoquindo.
- Etc.

Áreas de interés histórico y cultural.

Convento Los Dominicos, en Apoquindo, Iglesia y Gruta de Lourdes, etc.

Avenidas Parques.—Avenidas con una o dos calzadas para tránsito lento contiguas a una franja de área verde, continua o discontinua, con arboledas, jardines y juegos para niños. Estas avenidas relacionan generalmente dos o más Parques Comunales o Intercomunales o estos Parques con las áreas especiales. Se incluyen las siguientes Avenidas:

1.—Terrenos destinados anteriormente a Carretera Panamericana en las comunas de La Cisterna y San Miguel, y su prolongación en la comuna de Santiago, en el tramo comprendido desde el Parque Cousiño, por el Norte, hasta la prolongación hacia el Poniente de la Avenida Isabel La Católica en la comuna de La Cisterna. Se consulta un ancho de 100 metros.

2.—Gran Avenida.—Desde el Ferrocarril de Circunvalación, por el Norte, hasta la calle Salesianos, por el Sur. Se consulta un ancho de 60 metros.

3.—Parque Isabel Riquelme.—Desde Vicuña Mackenna por el Oriente, hasta la Avenida Pedro Aguirre Cerda, por el Poniente. Su trazado está determinado por el plano correspondiente elaborado por la Ilustre Municipalidad de San Miguel (Ese. 1.5.000) y aprobado en sesión municipal.

4.—Avenida que mirará el Estadio Nacional, Estadio Colo-Colo y el Parque Intercomunal N.º 6 (La Castrina). Se consulta un ancho de 60 metros.

5.—Avenida que une el extremo Oriente del Parque Isabel Riquelme, desde la Avenida Vicuña Mackenna hasta el Parque de la Viña Maicul, por el Oriente. Se consulta un ancho de 60 metros.

6.—Avenida que une el extremo Poniente del Parque Isabel Riquelme, desde la Avenida Pedro Aguirre Cerda hasta el Camino Los Pajaritos. Se consulta un ancho de 60 metros, de acuerdo al anteproyecto del Plano Regulador de la comuna de Maipú.

7.—Avenida Dorsal.—De la comuna de Conchalí y su prolongación hacia el Poniente a través de la comuna de Reneca hasta la ribera Norte del río Mapocho. Se consulta un ancho de 60 metros.

8.—Avenida Tobalaba.—En el tramo comprendido desde el río Mapocho por el Norte, hasta el Camino Departamental por el Sur.

9.—Avenida Manquehue.—De la comuna de Las Condes, desde el río Mapocho, por el Norte, hasta el Parque Intercomunal N.º 7, por el Sur.

10.—Avenida Francisco Bilbao.—En el tramo comprendido desde la Avenida Manquehue, por el Poniente, hasta el área destinada a cementerio, en la comuna de Las Condes, por el Oriente.

11.—Diagonal proyectada en el Plano Regulador de Ñuñoa, desde el Parque de la Viña Maicul, por el Oriente, su prolongación hacia el Poniente a través de la Avenida Sur y la bifurcación de éstas a través de la Avenida Matta y el Parque Bustamante.

12.—Nuevo camino a Valparaíso por Lo Prado en el tramo comprendido entre la Avenida Ecuador, por el Oriente, y el cruce del río Mapocho, por el Poniente. Se consulta una faja destinada a área verde y calle de tránsito local de 70 metros de ancho, al Norte de la faja destinada a dicha Carretera.

CAMINOS TURÍSTICOS.— En el sector Oriente del Gran Santiago se establece un camino cuyo trazado se indica en el Plano

N.º indicador
B 1
B 2
B 3
B 4
B 5
B 6
B 7
B 8
B 9
B 10
B 11
B 12
B 13
B 14
B 15
B 16
Forestales Sub-

de limitación y que abarca las comunas de Puento Alto, Florida, Ñuñoa, Las Comas, que se extiende desde Las Vizcachas, por el Sur, hasta el Cerro Alvarado, por el Norte.

VIVIENDA

El Plano Intercomunal establece las siguientes zonas:

- a) Zonas de Habitación Económica;
- b) Zonas para la Autoconstrucción de Viviendas;
- c) Zonas Mixtas de Viviendas e Industrias;
- d) Zonas Residenciales.

a) Zonas de Habitación Económica. — Están destinadas a la edificación de viviendas económicas. La urbanización y edificación en dichas áreas se hará de acuerdo a un Plano Regulador Seccional de todo el sector, aprobado por la Municipalidad respectiva y por el Ministerio de Obras Públicas, quien fijará las condiciones mínimas y máximas de las obras de urbanización.

b) Zonas para la Autoconstrucción de Viviendas:

1. — Las áreas de autoconstrucción estarán destinadas específicamente a la edificación de viviendas y sus edificaciones complementarias mediante el sistema de autoconstrucción, de acuerdo a las normas que se indican más adelante.

2. — La planificación de dichas áreas la realizará la Corporación de la Vivienda, o aquellas instituciones o servicios que desarrollen programas de autoconstrucción de viviendas, siempre que los planos sean aprobados por aquella.

3. — La urbanización de los terrenos deberá realizarse de acuerdo a las normas mínimas que para ello establezca la Corporación de la Vivienda.

4. — Los terrenos que se enumeran a continuación sólo podrán destinarse a los fines señalados en el inciso 1.º.

Comuna de San Miguel

Sector 1. — (Lo Valledor). Comprende los terrenos limitados al Norte por el Camino Departamental; al Sur, por la Avenida denominada Callejón de Lo Ovalle; al Oriente, la línea del Ferrocarril Longitudinal, y al Poniente, la faja de la Carretera Panamericana proyectada en el costado Oriente del Aeropuerto de Los Cerrillos. Superficie aproximada: 88 hectáreas.

Sector 2. — (Departamental). Limita al Norte con el Camino Departamental; al Sur, con el Callejón de Lo Ovalle; al Oriente, con la Nueva Avenida Oriente del Plano Regulador, y al Poniente, con una línea paralela a Nueva Avenida Oriente, a 200 metros, al Poniente de dicha calle. Superficie aproximada: 32 hectáreas.

Comuna de Maipú

Terreno limitado al Sur por la línea del Ferrocarril a San Antonio; al Norte, por una línea paralela a 200 metros al Sur de la Avenida Cinco de Abril, y al Poniente por la calle 2 Oriente. Superficie aproximada: 39 hectáreas.

Comuna de Barrancas

Sector 1. — Terreno ubicado al Poniente del área urbana del Pueblo de Las Barrancas y al Norte de la calle San Pablo, y como límite Poniente el límite de Extensión Urbana del Plano Intercomunal. Superficie aproximada: 74 hectáreas.

Sector 2. — El terreno tiene como límite al Oriente la Población Ciudad Jardín

Lo Prado; al Sur, la calle San Pablo; al Norte limita con la Población Franklin Delano Roosevelt, urbanizada por la CORVI, y al Poniente el límite de Extensión Urbana del Plano Intercomunal. Superficie aproximada: 50 hectáreas.

Comuna de Quilicura

Sector 1. — Tiene como límite Sur y Poniente el límite de Extensión Urbana del Plano Intercomunal.

Sector 2. — Al Sur, con la Calle del Cerro; al Norte con una línea paralela a 400 metros de dicha calle; al Oriente con una línea paralela a la línea del Ferrocarril, y al Poniente con el límite de Extensión Urbana del Plano Intercomunal. Superficie aproximada: 24 hectáreas.

Comuna de Conchalí

Sector 1. — Limita al Oriente con la Avenida Independencia en un frente aproximado de 2.000 metros, a la altura de la Población El Carmen; tiene una profundidad de 400 metros. Superficie aproximada: 34 hectáreas.

Sector 2. — Limitado al Sur por la Avenida Dorsal; al Norte, paralela a 1.000 metros de dicha Avenida; al Oriente por la calle General, Sandrino, y al Poniente, por la calle Albertó González Barahona. Superficie aproximada: 48 hectáreas.

Comuna de Ñuñoa

Limita al Norte con el Camino de la Escuela Agrícola; al Oriente, con la prolongación de Exequiel Fernández; al Sur, con una línea paralela a 800 metros al Sur del Camino de la Escuela Agrícola, y al Poniente, una línea paralela a Exequiel Fernández, ubicada a 400 metros al Poniente de dicha calle. Superficie aproximada: 32 hectáreas.

Comuna de La Cisterna

Limita al Norte con la calle Alejandro Guzmán; al Sur, con el Camino Lo Lillo; al Poniente, con el Camino Los Morros, y al Oriente, con la calle del límite Intercomunal (prolongación de calle Cerro Negro). Superficie aproximada: 70 hectáreas.

Comuna de San Bernardo

Limita al Norte con la calle Encalipthus; al Sur, con el límite de Extensión Urbana del Plano Intercomunal (camino proyectado de Malloco a Puento Alto, por Viabilidad); al Oriente, con la calle Pérez, y al Poniente, con la calle Freire. Superficie aproximada: 21 hectáreas.

Comuna de Puento Alto

Limita al Norte con la prolongación de calle Marcos Pérez; al Sur, con la Costanera Norte; al Poniente con el límite Oriente de la Población Sindicato de la Papelera, y al Oriente con una línea paralela al límite Poniente, a una distancia de 200 metros. Superficie aproximada: 8 hectáreas.

c) Zonas Mixtas de Viviendas e Industrias. — Ver las disposiciones relativas a Zonas Industriales del Título III del presente Reglamento.

MINUTA

1532 Aprueba el proyecto y las obras destinadas al aprovechamiento de la merced a que se

refiere el párrafo tercero del presente decreto.

Declara, para los efectos del pago de impuestos, que el presupuesto de las obras asciende a la suma de Eº 800.

Concede definitivamente a don Carlos Zamorano González, sin perjuicio de derechos de terceros legalmente constituidos, una merced de 50 litros por segundo durante 10 horas diarias para el regadío de 14,5 Has. de su propiedad denominada Parcela Alicia N.º 2, ubicada en la comuna de Peñafiel, del departamento de Talagante, e inscrita a fojas 582 vuelta, N.º 1.121, de 1936, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, y que fue concedida provisionalmente por decreto número 1.376, de 27 de Junio de 1958.

La captación del agua se hará mediante elevación mecánica, desde un pozo ubicado dentro del predio del interesado, 230 metros al norte del camino de Malloco a San Vicente y 90 metros al oriente de la calle Pedro Correa Ovalle.

Escrituras Sociales

EXTRACTO

MODIFICACION SOCIEDAD "NEGRETE Y COMPANIA LIMITADA"

Rafael L. Barahona Stahr, notario público de Valparaíso, calle Prat N.º 639, certifica: por escritura pública otorgada hoy, ante mí, don Hermann Pfingsten Handke, Pasaje Ross N.º 51, esta ciudad, y don Eduardo Negrete Blanchait, calle Echevers N.º 701, Viña del Mar, modificaron sociedad "NEGRETE Y COMPANIA LIMITADA", constituida por escritura pública otorgada ante mí con fecha ocho de Octubre de mil novecientos sesenta. Modificación consiste en agregar al final de la cláusula quinta el siguiente párrafo: "Además, el señor Eduardo Negrete Blanchait retirará mensualmente con cargo a gastos generales del negocio hasta la suma de doscientos cincuenta escudos para atender a gastos de movilización y de representación en el desempeño de su actividad dentro de las provincias de Valparaíso y Aconcagua. Queda vigente en todo lo demás el contrato social. Facúltase al portador para legalizar esta modificación. — Valparaíso, dos de Noviembre de mil novecientos sesenta.

EXTRACTO

Luis Azócar Alvarez, notario de Santiago, Huérfanos 1044, certifico que por escritura de hoy, ante mí, los señores Amadeo Bizozero Bizozero; Toesca 2359, y Juan Cordano Cordano, Bulnes 57 C., constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo razón social "BIZOZERO Y CORDANO LIMITADA". Objeto de la sociedad será la explotación comercial de fuente de soda, pastelerías, bares, restaurantes y similares en Santiago u otros puntos del país. Uso razón social y administración sociedad corresponden conjuntamente ambos socios. Capital será Eº 7.000 en dinero efectivo, aportado por iguales partes y enterado al contado. Responsabilidad socios limitada al monto aportes respectivos. Plazo será cinco años, desde esta fecha, entendiéndose tácita y automáticamente renovada por períodos iguales y sucesivos de cinco años si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término mediante declaración hecha por escritura pública anotada por el Registro de Comercio. Con seis meses anticipación a vencimiento respectivo. En caso de muerte de algún socio la sociedad seguirá con los herederos del fallecido. Domicilio sociedad es la ciudad de Santiago. — Santiago, 20 de Diciembre de 1960. — L. Azócar Alvarez, notario.

MUERTE PRESUNTA

Por resolución Primer Juzgado Letras Razonables, expediente 38.223, ordenóse citar al demandado Hernán Espejo Tapia. — Primera citación. — Secretario.

MUERTE PRESUNTA

En causa rol N.º 10.344, sobre muerte presunta de José Victorino Tipiana, de Juzgado de Letras Magallanes, se ha ordenado citar al demandado, de conformidad al artículo 81, N.º 1, del C. Civil. — Segunda citación. — El notario.

añu quedan por colocar, la industria se reservará para la suscripción por los agricultores sembradores de remolacha por su valor nominal y para ser pagadas en dinero efectivo, en cumplimiento de los contratos de promesa de suscripción de acciones celebrados con ellos. Si no se cubriere este valor en los plazos y condiciones señalados en esos contratos, la sociedad colocará dichas acciones preferentemente entre sus accionistas por un precio no inferior al nominal a prorrata de las que posean a la fecha del cierre o cierres del Registro que el Directorio ordene para estos efectos.

En caso de que los accionistas no suscriban tales acciones, ellas se ofrecerán a institutos de crédito particulares y a otras personas jurídicas o naturales por un precio no inferior al nominal. Las referidas acciones deberán quedar suscritas y pagadas en dinero efectivo dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha del decreto supremo que apruebe esta reforma.

c) Con Eº 9.161.291, equivalentes a 9.161.291 acciones que se emitirán liberadas de pago dentro del plazo señalado para la colocación de este aumento de capital, cubriéndose su valor con la capitalización de los fondos actualmente existentes y o que se formen con utilidades y revalorizaciones o reavalúos hechos o aprobados en conformidad a la ley, debiendo estas capitalizaciones contar con la aprobación previa de esta Superintendencia. Estas acciones se distribuirán entre los accionistas que lo sean a la fecha del cierre del Registro que se ordenará oportunamente, una vez aprobada esta reforma, a prorrata del valor pagado de sus acciones al 31 de Diciembre de 1959.

Como consecuencia del aumento, el capital de la sociedad será de Eº 48.000.000, dividido en 48.000.000 de acciones de Eº 1 cada una.

Certifico que el extracto que precede ha sido aprobado por esta Superintendencia, para los efectos del artículo 440 del Código de Comercio. Santiago, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Mario Lizana, p. Julio Chana Carola, Superintendente.

Ministerio de Justicia

APRUEBA LAS REFORMAS QUE HA ACORDADO INTRODUCIR EN SUS ESTATUTOS EL "CLUB ITALIANO", DE SANTIAGO

República de Chile. — Ministerio de Justicia. — Santiago, 13 de Diciembre de 1960. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 6.684. — Vistos: éstos antecedentes; lo dispuesto en el decreto, reglamentario N.º 5.850, de 31 de Octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos el "Club Italiano", con domicilio en Santiago y personalidad jurídica concedida según decreto N.º 1.804, de 10 de Junio de 1911, en los términos de que da testimonio la escritura pública, de fecha quince de Octubre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el notario de Santiago, don Luis Azócar Alvarez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. Alessandri R. — Enrique Oriúzar E. Lo diga a U. para su conocimiento. — Dios Guarde a U. — J. del Valle, Subsecretario.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO Y LA ORDENANZA RESPECTIVA

Núm. 2.347. — Santiago, 10 de Noviembre de 1960. — Vistos: éstos antecedentes; lo informado por la Dirección de Arquitectura en oficio N.º 1.410, de 15 de Septiembre último; lo dispuesto en los artículos 12.º y 3.º, transitorio, del decreto número 1.959, de 31 de Mayo del presente año, que fija el texto definitivo del decreto con fuerza de ley N.º 224, de 1953; lo acordado por la H. Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas en sesiones N.ºs 150, de 24 de Octubre de 1953, y 152, de 19 de Marzo de 1959, y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 3.º del decreto con fuerza de ley N.º 150, de 1953, modificado por el decreto con fuerza de ley N.º 195, de 1960,

Decreto:

Apruébanse el Plan Intercomunal de Santiago y su Ordenanza, a que se refiere el acuerdo de la H. Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas, adoptado en las sesiones antes citadas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese conjuntamente con el texto de la Ordenanza que se considera como parte integrante del presente decreto. — Por orden del Presidente, Ernesto Pinto Lagarrigue.

DIRECCION DE PLANEAMIENTO

Depto. Planos Reguladores

ORDENANZA DEL PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO

GENERALIDADES

DEFINICION DEL AREA INTERCOMUNAL.—El Plano Intercomunal del Gran Santiago comprende las áreas urbanas y rurales de las siguientes comunas: 1.—Santiago; 2.—Conchalí; 3.—Quilicura; 4.—Renca; 5.—Las Condes; 6.—Ñuñoa; 7.—Providencia; 8.—San Miguel; 9.—La Cisterna; 10.—La Florida; 11.—La Granja; 12.—San Bernardo; 13.—Puente Alto; 14.—Pirque; 15.—Maipú; 16.—Barrancas; y 17.—Quinta Normal.

APLICACION PLANO INTERCOMUNAL.—La aplicación del Plano Intercomunal se regirá por la presente Ordenanza y por las disposiciones establecidas en la Ley General de Construcciones y Urbanización (D.F.L. N.º 224) y de los artículos 554º, 555º, 556º y 557º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización vigente.

MATERIAS FUNDAMENTALES DEL PLANO INTERCOMUNAL.—El Plano Intercomunal comprende los siguientes aspectos fundamentales:

I.—LIMITES DE EXTENSION URBANA Y SUBURBANA.

- 1.—AREA URBANA.
2.—AREA SUBURBANA.
3.—AREA RURAL.

II.—VIALIDAD,

- 1.—CARRETERAS DE ACCESO AL GRAN SANTIAGO.
2.—ANILLO DE CIRCUNVALACION DE LAS COMUNAS PERIFERICAS.
3.—SISTEMA DE DISTRIBUCION INTERMEDIO.
4.—VIAS RADIALES INTERCOMUNALES.
5.—SISTEMA DE DISTRIBUCION CENTRAL.

III.—ZONIFICACION,

- 1.—INDUSTRIA.
2.—AREAS VERDES.
3.—VIVIENDA.

—oO—

El Plano Regulador Intercomunal de Santiago fue aprobado por la H. Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas en sesión N.º 150, de 24 de Octubre de 1953.

I.—EXTENSION URBANA Y SUBURBANA

El crecimiento futuro del Gran Santiago se planifica dentro de tres áreas fundamentales:

- 1.—AREA URBANA.
2.—AREA SUBURBANA.
3.—AREA RURAL.

1.—AREA URBANA.—Corresponde al área determinada por el Límite Urbano del Plano Intercomunal. En ella podrán realizarse todas las edificaciones habitacionales, comerciales, industriales, etc., en conformidad a las disposiciones de zonificación establecidas en la reglamentación del Plano Intercomunal y de los Planos Reguladores y Ordenanzas Comunales.

2.—AREA SUBURBANA.—Se define como tal a las áreas comprendidas entre el Límite Urbano, antes señalado, y el Límite Suburbano (determinado en el Plano de Zonificación Intercomunal de Santiago).

El área suburbana comprenderá 5 zonas con las siguientes destinaciones principales:

a) Areas de parcelas agrícolas-residenciales.

Las dimensiones mínimas de estas parcelas serán de 5.000 m2. y de 15.000 m2., respectivamente; de acuerdo a las zonas fijadas para cada caso en el Plano de Zonificación Intercomunal del Gran Santiago. No se permitirá la formación de predios menores en esta zona, y los existentes no podrán ser subdivididos. Las Municipalidades no podrán autorizar y los Conservadores de Bienes Raíces no podrán inscribir subdivisiones que no cumplan con estas disposiciones.

En ellas sólo se podrán levantar construcciones necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o la habitación del propietario mismo y de sus inquilinos o trabajadores, las que no podrán ocupar más del 8 o/o y del 3 o/o para las parcelas de 5.000 y 15.000 m2., respectivamente.

La urbanización mínima de dichas áreas estará fijada por las Direcciones de Obras Sanitarias y de Pavimentación Urbana del Ministerio de Obras Públicas.

b) Reservas Forestales.

Las áreas establecidas en el Plano de Zonificación están destinadas a la forestación, no pudiendo realizarse subdivisiones, salvo las destinadas a parcelas forestales no inferiores a 5 Has., y que en lo demás cumplan con las disposiciones del artículo 4.º del Reglamento de Parcelaciones Agrícolas (decreto 319, de 25 de Mayo de 1954).

c) Areas Agrícolas en reserva.

Son las áreas agrícolas comprendidas entre los Límites Urbano y Suburbano, que momentáneamente no pueden utilizarse para otro fin, ni subdividirse en parcelas de una superficie inferior a 15 hectáreas.

d) Areas de uso especial.

Están destinadas a fines específicos tales como aeródromos (civiles, militares, comerciales o deportivos), campos militares, sanatorios, áreas de turismo o balnearios, lugares de interés histórico, etc.

En el Plano de Zonificación se reservan áreas para establecer cementerios en las comunas de Las Condes, La Cisterna y Quilicura.

3.—AREA RURAL.—Es el área que se encuentra fuera de los Límites Suburbanos, destinada específicamente a la agricultura y cuyo régimen de conservación se regula por la ley 7.747 (Ley Económica) y por el Reglamento de Parcelaciones Agrícolas (decreto N.º 319, de 25 de Mayo de 1954). Las subdivisiones de los predios agrícolas no podrán ser inferiores a 15 hectáreas.

Reservas Forestales Rurales.—Ver lo establecido en el Título II, letra D), correspondiente a Areas Verdes de la presente Ordenanza.

—oO—

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

DOCUMENTO N.º 69

MAYO 1964

CDU : 711.14 : 34

Ord. Int. para...

Ver lista

ORDENANZA DEL PLAN
INTERCOMUNAL DE SANTIAGO
(VERSION ACTUALIZADA)

DIVISION DE
DESARROLLO URBANO

M. D. T. E. C. A.

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES Y DOCUMENTACION

SANTIAGO DE CHILE

P R E S E N T A C I O N

La Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano nos ha encargado la publicación de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, debidamente actualizada.

El Plan Intercomunal de Santiago y su Ordenanza fueron presentadas a la Honorable Junta de Planeamiento y Coordinación, del Ministerio de Obras Públicas; Junta que les dió su aprobación en su sesión Nº150, celebrada el 24 de Octubre de 1958. Estas aprobaciones fueron sancionadas por el Decreto Nº 2.387, del 10 de Noviembre de 1960, el cual fue publicado en el Diario Oficial el 27 de Diciembre del mismo año.

Debe advertirse que los estudios, ejecución y aprobación de los planes comunales e intercomunales se realizaron en el Ministerio de Obras Públicas hasta el año 1965. El párrafo 4º del artículo 2º de la Ley 16.391 (D.O. 16-XII-1965), Ley que creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, radicó en éste la supervigilancia del planeamiento comunal e intercomunal.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, los decretos modificatorios, de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, promulgados hasta la fecha, han emanado de este Ministerio. Dichos decretos son: el Nº 581, del 14 de Setiembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de 2 de Octubre de 1971; y el Nº 378, del 14 de Julio de 1972, publicado en el Diario Oficial de 9 de Octubre de 1972.

Las modificaciones introducidas por los decretos más arriba mencionados, han sido incorporados al texto de la Ordenanza que ahora publicamos, razón por la cual la presente edición contiene una "versión actualizada" de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago.

SANTIAGO, 7 de Mayo de 1974.

JUAN LANZA ESTEBAN
JEFE DEPARTAMENTO
PUBLICACIONES Y DOCUMENTACION

I N D I C E

PAG.

I	PARTE.	1
	TEXTO DECRETO Nº2.387.	
II	PARTE	
	ORDENANZA DEL PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO	2
	GENERALIDADES	2
	MATERIAS FUNDAMENTALES DEL PLANO INTERCOMUNAL	3
	EXTENSION URBANA Y SUBURBANA	4
III	VIALIDAD	6
III	ZONIFICACION INTERCOMUNAL	11
IV	DENSIDADES URBANAS	29

I PARTE

TEXTO DECRETO Nº 2.387, de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial del 27 de Diciembre de 1960, en el que se " Aprueba Plan Intercomunal de Santiago y la Ordenanza Respectiva"

Nº 2.387 Santiago, 10 de noviembre de 1960. Vistos: estos antecedentes; lo informado por la Dirección de Arquitectura en oficio Nº1.410, de 15 de setiembre último; lo dispuesto en los artículos 1º y 3º, transitorio, del decreto Nº1.050 del 31 de Mayo, del presente año, que fija el texto definitivo del decreto con fuerza de ley Nº224, de 1953; lo acordado por la H. Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas, en sesiones nºs 150, de 24 de Octubre de 1958, y 152 de 19 de marzo de 1959, y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 3º del decreto con fuerza de ley nº 150, de 1953, modificado por el decreto con fuerza de ley nº 195, de 1960.

D E C R E T O:

Apruébanse el Plan Intercomunal de Santiago y su Ordenanza, a que se refiere el acuerdo de la H. Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas, adoptado en las sesiones antes citadas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese conjuntamente con el texto de la Ordenanza que se considera como parte integrante del presente decreto. Por orden del Presidente, Ernesto Pinto Lagarrigue.

II PARTE

ORDENANZA DEL PLAN INTERCOMUNAL
DE SANTIAGO

GENERALIDADES (+)

DEFINICION DEL AREA INTERCOMUNAL. El Plano Intercomunal del -
Gran Santiago comprende las
áreas urbanas y rurales de las siguientes comunas:

1. Santiago
2. Conchalí
3. Quilicura
4. Renca
5. Las Condes
6. Ñuñoa
7. Providencia
8. San Miguel
9. La Cisterna
10. La Florida
11. La Granja
12. San Bernardo
13. Puente Alto
14. Pirque
15. Maipú
16. Barrancas
17. Quinta Normal

APLICACION PLANO INTERCOMUNAL. La aplicación del Plano Interco-
munal se regirá por la presente
Ordenanza y por las disposiciones establecidas en la Ley Gene-
ral de Construcciones y Urbanización (D.F.L. N°224) y de los -
arts. 554º, 555º, 556º, y 557º de la Ordenanza General de Cons-
trucciones y Urbanización vigente.

(+) En el texto de la Ordenanza que publicamos se recogen las
modificaciones que le fueron introducidas por el Decreto-
del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo N°581(D.O. del-
2-VIII-1971) y Decreto N°378, del mismo Ministerio, (D.O.
del 9-8-1972).

MATERIAS FUNDAMENTALES DEL PLANO INTERCOMUNAL. El Plano Intercomunal -
comprende los siguientes aspectos fundamentales:

- I. LIMITES DE EXTENSION URBANA Y SUBURBANA,
 - 1. AREA URBANA
 - 2. AREA SUBURBANA
 - 3. AREA RURAL

- II. VIALIDAD,
 - 1. CARRETERAS DE ACCESO AL GRAN SANTIAGO
 - 2. ANILLO DE CIRCUNVALACION DE LAS COMUNAS PERIFERICAS
 - 3. SISTEMA DE DISTRIBUCION INTERMEDIO
 - 4. VIAS RADIALES INTERCOMUNALES
 - 5. SISTEMA DE DISTRIBUCION CENTRAL

- III. ZONIFICACION,
 - 1. INDUSTRIA
 - 2. AREAS VERDES
 - 3. VIVIENDA

- IV. DENSIDADES URBANAS (+)
 - DEFINICIONES
 - DISPOSICIONES GENERALES

El Plano Regulador Intercomunal de Santiago fué aprobado por la H. Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas, en sesión N°150, de 24 de Octubre de 1958.

(+) Este capítulo de la Ordenanza fue agregado por Decreto N° 378, del 14 de Julio de 1972, y publicado en el Diario Oficial del 9 de Agosto de 1972.

I. EXTENSION URBANA Y SUBURBANA

El crecimiento futuro del Gran Santiago se planifica dentro de tres áreas fundamentales:

- 1. AREA URBANA
- 2. AREA SUBURBANA
- 3. AREA RURAL

1. AREA URBANA. Corresponde al área determinada por el límite Urbano del Plano Intercomunal. En ella podrán realizarse todas las edificaciones habitacionales, comerciales, industriales; etc., en conformidad a las disposiciones de zonificación establecidas en la reglamentación del Plano Intercomunal y de los Planos Reguladores y Ordenanzas Comunes.
2. AREA SUBURBANA. Se define como tal a las áreas comprendidas entre el Límite Urbano antes señalado, y el Límite Suburbano (determinado en el Plano de Zonificación Intercomunal de Santiago).

El área suburbana comprenderá 5 zonas con las siguientes -
destinaciones principales:

- a) Áreas de parcelas agrícolas-residenciales.
Las dimensiones mínimas de estas parcelas serán de 5.000 m² y de 15.000 m², respectivamente de acuerdo a las zonas fijadas para cada caso en el plano de Zonificación Intercomunal del Gran Santiago. No se permitirá la formación de predios menores en esta zona, y los existentes no podrán ser subdivididos. Las Municipalidades no podrán autorizar y los Conservadores de Bienes Raíces no podrán inscribir subdivisiones que no cumplan con estas disposiciones.

En ellas sólo se podrán levantar construcciones necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o la habitación del propietario mismo y de sus inquilinos o trabajadores, las que no podrán ocupar más de 8% y del 3% para las parcelas de 5.000 y 15.000 m², respectivamente.

La urbanización mínima de dichas áreas estará fijada por las Direcciones de Obras Sanitarias y de Pavimentación Urbana del Ministerio de Obras Públicas. (+)

b) Reservas Forestales.

Las áreas establecidas en el Plano de Zonificación están destinadas a la forestación, no pudiendo realizarse subdivisiones, salvo las destinadas a parcelas forestales no inferiores a 5 Hás., y que en lo demás cumplan con las disposiciones del Art. 42 del Reglamento de Parcelaciones Agrícolas (Decreto 319, de 25 de Mayo de 1954)

c) Áreas Agrícolas en reserva.

Son las áreas agrícolas comprendidas entre los Límites Urbano y Suburbano, que momentáneamente no pueden utilizarse para otro fin, si subdividirse en parcelas de una superficie inferior a 15 Hás.

d) Áreas de uso especial.

Están destinadas a fines específicos tales como aeródromos (civiles, militares, comerciales, o deportivos), campos militares, sanatorios, áreas de turismo o balnearios, lugares de interés históricos, etc.

En el Plano de Zonificación se reservan áreas para establecer cementerios en las comunas de Las Condes, La Cisterna y Quilicura.

3. AREA RURAL. Es el área que se encuentra fuera de los Límites Suburbanos, destinada específicamente a la agricultura y cuyo régimen de conservación se regula por la Ley 7747 (Ley Económica) y por Reglamento de Parcelaciones Agrícolas, (Decreto N°319, de 25 de Mayo de 1954). Las subdivisiones de los predios agrícolas no podrán ser inferiores a 15 Hás.

Reservas Forestales Rurales.

Ver lo establecido en el Título II, letra D) correspondiente a Áreas Verdes de la presente Ordenanza.

(+) Este párrafo de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, debe entenderse modificado por la Ley N° 16.391, que creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, pues a ésta Secretaría de Estado se traspasó la facultad en él mencionada.

II V I A L I D A D

Los sistemas fundamentales de la vialidad intercomunal son:

1. CARRETERAS DE ACCESO AL GRAN SANTIAGO
2. ANILLO DE CIRCUNVALACION EN LAS COMUNAS PERIFERICAS
3. SISTEMA DE DISTRIBUCION INTERMEDIO
4. VIAS RADIALES INTERCOMUNALES
5. SISTEMA DE DISTRIBUCION CENTRAL

*modif P.I.S. L. 8
Se reemplaza
por 1, 2, 3 y 4*

10.6.82 → para el

Los trazados de las vías están señalados en el Plano de Zonificación General y sus anchos se especifican a continuación:

1. CARRETERAS DE ACCESO AL GRAN SANTIAGO

a) Carretera Panamericana.

- a 1. Acceso Norte, dividido en dos ramas: la primera desde el costado Norte de Estación Renca al Río Mapocho, frente a la calle Walker Martínez, 60 metros; y la segunda desde Huechuraba hasta el Río Mapocho, frente al Puente Bulnes, 60 metros.
- a 2. Sector Urbano, desde el Río Mapocho hasta Avda. San Joaquín, 50 metros, (Avdas. Walker Martínez, Roble y General Velásquez).
- a 3. Sector Sur, desde San Joaquín hasta Avda. Colón en San Bernardo, 100 metros.
- a 4. Acceso Sur, desde Avda. Colón hasta empalmar con el Longitudinal al Sur de Nos, 60 metros.

b) Ochogavía.

- b 1. Desde Avda. San Joaquín, en la Comuna de San Miguel hasta el empalme con la carretera Panamericana al Sur de Lo Espejo, 60 metros.

c) Camino a San Antonio (Avda. Pedro Aguirre Cerda).

- c 1. Desde el paso bajo nivel con el ferrocarril longitudinal (Puente Melipilla) hasta el cruce del Camino a Lonquén, 40 metros.
- c 2. Desde el cruce del Camino a Lonquén hasta su empalme con el camino a Valparaíso en Padre Hurtado, 40 metros
- c 3. Camino a Lonquén, 50 metros (desde Cerrillos al Poniente).

- d) Camino a Valparaíso por Lo Prado.
 - d 1. Desde el cruce con el Camino Los Pajaritos en el Sector Las Rejas, hacia el Poniente, 60 metros

- e) Camino Macul Las Viscachas.
 - e 1. José Pedro Alessandri desde Avda. Irarrazaval hasta Punta de Rieles, 30 metros
 - e 2. Para el tramo desde Punta de Rieles hasta el Camino Departamental, 30 metros.
 - e 3. Desde el Camino Departamental hasta Las Viscachas, 40 - metros.

- f) Avenida Vicuña Mackenna.
 - f 1. Desde la Avda. Rodrigo de Araya hasta Walker Martínez, 45 metros. Incluye la faja que actualmente ocupa el ferrocarril a Puente Alto. Con la eventual supresión del Ferrocarril de Santiago a Puente Alto, se utilizará como vía de complementación la actual faja que ocupa dicho Ferrocarril, en el tramo comprendido entre el Camino Departamental y la Avda. Walker Martínez.
 - f 2. Desde Walker Martínez hasta la Plaza de Puente Alto, 50 metros.
 - f 3. Circunvalación por el Poniente de Puente Alto, 40 metros

2. ANILLO DE CIRCUNVALACION DE LAS COMUNAS PERIFERICAS

- a) Para el tramo que atraviesa las comunas de Maipú, Las Barrancas, Renca, Quilicura, Conchalí y Las Condes (limitado en esta última en la Avda. Francisco Bilbao), 60 Mts.
- b) En el tramo correspondiente a la Comuna de Nuñoa, desde Francisco Bilbao por el Norte hasta el Camino de Lo Hermida, por el Sur, 50 metros.
- c) Para el tramo que se desarrolla al Sur del Camino de Lo Hermida hasta el límite de las comunas de Nuñoa y La Florida, 60 metros.
- d) En el sector correspondiente a las comunas de La Florida y La Granja hasta la calle Juan Luis Fuentes, 60 metros.

- e) En la Comuna de La Cisterna desde la calle antes mencionada, hasta el Camino de Ochagavía, 50 metros.
- f) Para el tramo comprendido entre el Camino Ochagavía y el límite con la Comuna de Maipú, 60 metros.

3. SISTEMA DE DISTRIBUCION INTERMEDIO

a) Avenida Costanera Norte.

Comprende los siguientes tramos:

- a) 1. Tramo que se extiende desde su intersección con el camino a Valparaíso, en Pudahuel, hasta el Puente Manuel Rodríguez, 60 metros.
- a) 2. Tramo que se extiende desde el Puente Manuel Rodríguez hasta el Puente del Arzobispo (comprende las actuales calles Zenteno y Bellavista, 25 metros.
- a) 3. Tramo limitado desde el Puente del Arzobispo hasta su intersección con la prolongación de la Avenida Bellavista, 30 metros.
- a) 4. Desde la intersección de las Avenidas Bellavista y Sta. María antes señalada, hasta su empalme con la prolongación de la Avenida Lo Saldes hacia el Poniente a través del Río Mapocho, 30 metros.

Como vía de complementación en el sector central de la Avda. antes señalada, se consulta las actuales Avenidas Borgoño, Artesanos y Bellavista ensanchadas a 30 mts.

Se consulta para un futuro más lejano y cuando el incremento del tránsito así lo justifique, la habilitación de una autopista de doble calzada sobre el lecho actual del Río Mapocho, previas las obras necesarias para la regularización del actual cauce.

b) Avenida Oriente (Avenida Vicuña Mackenna).

- b 1. Desde Plaza Italia hasta el Ferrocarril de Circunvalación, 40 metros.
- b 2. Desde el Ferrocarril de Circunvalación hasta la Avda. Rodrigo de Araya, 45 metros.

c) Avenida Sur.

- c 1. Entre la Avda. Pedro Aguirre Cerda y el Ferrocarril Longitudinal, 33 metros de calzadas, su trazado es contiguo al Parque Isabel Riquelme.
- c 2. Entre el Ferrocarril Longitudinal y la Avda. Santa Rosa, corre paralela a dicho Ferrocarril, se consulta un ancho de 33 metros para sus calzadas.
- c 3. Entre Avda. Santa Rosa y Vicuña Mackenna se bifurca en dos ramas: la primera continúa por calle Pintor Cicarelli ensanchada a 40 metros y la segunda prosigue paralela al Ferrocarril de Circunvalación consultándose para ella 33 metros de ancho para sus calzadas, medidos de la línea férrea al Sur.

d) Avenida Poniente.

Construida por las actuales Avdas. Walker Martinez, Coronel Robles, Apóstol Santiago y General Velásquez, ensanchadas a 50 metros. Se extiende desde el Río Mapocho por el Norte, hasta su intersección con la Avda. Pedro Aguirre Cerda por el Sur.

4. VIAS RADIALES INTERCOMUNALES.

Gran Avenida	30 metros	
Sta. Rosa (San Miguel y La Granja)	30 "	(más 5 m. de jardín a cada lado)
	40 "	(Entre Avda. Manuel Rodriguez y camino El Mariscal)
Avda. Sur (Nuñoa)	40 "	
Prolongación de Avenida Sur hasta Bellavista	60 "	(Ver Avdas. Parque Pág. Nº 17)
Avda. Irarrazaval	34 "	(Entre Avda. Bustamante y Plaza Nuñoa)
Avda. Simón Bolívar	20 "	
Avda. Diagonal Oriente	25 "	(más 5 mts. de antejardín) De Manuel Montt al Oriente
	40 "	(Entre Manuel Montt y V. Mackenna.
Avda. Francisco Bilbao	25 "	(al Oriente de Av. Holanda y 20 mts. al Poniente de ella)

Rancagua y Alferez Real	20 metros	(auxiliares de la anterior)
Avda Eleodoro Yañez	20 "	(calle Valenzuela Castillo 20 mts. auxiliar de la anterior)
Avdas. Providencia y Apoquindo	32 "	
Avda. Los Saldes	75 "	(a excepción de tramo Club de Golf)
Avda Tajamar	35 "	(contigua área arborizada del Río Mapocho)
Avda. Vitacura	25 "	
Avda. Recoleta	30 "	
Avda. El Salto	30 "	
Avda. Independencia	30 "	
Avda. Fermín Vivaceta	35 "	
Calle Mapocho (desde Quinta Normal al Pon.)	30 "	
Calle Carrascal	30 "	
Avda. Joaquín Pérez	30 "	
Calle San Pablo (Quinta Normal)	35 "	
Calle San Pablo (En - Santiago, desde Villa sana a Matucana)	35 "	
Sto. Domingo	20 "	(de Matucana al Poniente)
Avda Imperial (Quinta Normal)	30 "	
Cinco de Abril (Santiago y Maipú)	40 "	
Camino Pajaritos	40 "	
Las Rejas	34 "	Santiago, Maipú
L. Rejas y S. Valdovinos	30 "	Barrancas y Quinta Normal.

5. SISTEMA DE DISTRIBUCION CENTRAL.

Su trazado será definido, de acuerdo con los estudios del nuevo Plano Regulador de la Comuna de Santiago, que elabora la Dirección de Obras Municipales respectiva.

III. ZONIFICACION INTERCOMUNAL

La Zonificación del Plano Intercomunal comprende las siguientes materias:

INDUSTRIAS
AREAS VERDES
VIVIENDA

INDUSTRIAS.

a) Clasificación.

1. Industrias Peligrosas.

Son aquellas que por la índole eminentemente peligrosas explosiva o nociva de sus instalaciones, materias primas, productos intermedios o productos finales pueden llegar a causar daños de carácter catastrófico, a la salud o a la propiedad en un área que excede considerablemente los límites de su propio predio.

2. Industrias Molestas.

Son aquellas cuyo proceso de fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales pueden ocasionalmente causar daños a la salud o a la propiedad, y que normalmente quedan circunscritos al predio de la propia industria; o bien aquellas que pueden atraer moscas o roedores, producir ruidos o vibraciones, desprender olores, humos o polvo, provocar excesivas concentraciones de tránsito o estacionamiento en las vías de uso público, causándolo con ello molestias que se prolonguen a cualquier periodo del día o de la noche.

3. Industrias Inofensivas.

Son aquellas que no producen daños ni molestias al resto de la comunidad.

b) Zonas Industriales.

1. Áreas Industriales Peligrosas.

Estarán ubicadas fuera del Límite Urbano, en aquellas áreas rurales en que previa autorización de los organismos competentes, se instalen las industrias peligrosas.

ver
D.S. 14/44
Nº 53
de 23/03/2

Las instalaciones de la industria deberán estar rodeadas por una franja de 300 metros de terreno libre, medidos desde el límite de dichas instalaciones. Esta faja deberá ser de propiedad de la industria y en ella queda prohibida la construcción de habitaciones, excepto aquellas destinadas a cuidadores o personal que efectúe trabajos de emergencia. El ancho de la faja podrá ser disminuido o aumentado, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

por quien

2. Zonas Industriales Intercomunales.

(A) (Exclusiva). Son aquellas destinadas a absorber el desarrollo industrial y en ellas se ubicarán obligatoriamente las inds. molestas.

Las inofensivas y las casas-habitación que en estas zonas se construyen lo harán a su propio riesgo, sin derecho a posterior reclamo por las molestias que experimenten, lo que se dejará estipulado en las respectivas inscripciones de Bienes Raíces y en las patentes o autorizaciones otorgadas por las Municipalidades u otros organismos. Para las nuevas urbanizaciones y construcciones regirán las siguientes disposiciones: superficie predial mínima de 1500 m²; antejardines mínimos de 10 m. frente a las vías intercomunales y de 5 m. en las demás calles; y 5 m. de distancia mínima a las medianeras.

El cumplimiento de las disposiciones arriba mencionadas sobre tamaño mínimo de predio, antejardín, etc. no tiene carácter obligatorio en relación a aquellas industrias nuevas que dispongan de un predio menor a 1.500 m² y con un frente no superior a 15 mts. colindando a ambos costados con construcciones definitivas con carácter de edificación continua.

En estos casos, asimismo, no será obligatorio contar con antejardín, sino cumplir con lo que estipule la Dirección de Obras Municipales respectiva, tendiente a lograr una unidad de fachada. (+)

(+) Estos 2 últimos párrafos fueron agregados por Decreto N^o 581, (D.O. del 2-X-1971)

3. Zonas Mixtas con Ind. Molesta.-(B)(Zona Congelada)^{13.}
Zonas Mixtas con Industria Molesta.(B) (Zona Congelada)(+)

Son aquellas en que hay una cierta concentración de industrias molestas pero que no consulta un mayor desarrollo industrial. Las industrias molestas existentes en ellas pueden ampliarse o mejorarse pero no pueden instalarse nuevas industrias de este tipo. Podrán instalarse en ellas las industrias inofensivas sin limitación siempre que no excedan de 50 obreros.

Las casas habitación renunciarán a todo reclamo por las molestias producidas entre las 7 y las 19 horas de los días hábiles.

4. Zonas Mixtas con Industria Inofensiva.

Son aquellas zonas residenciales en que existen industrias inofensivas, cuyos límites están determinados por el Plano Regulador Intercomunal y en las cuales se permitirá el establecimiento de nuevas industrias inofensivas únicamente en las microzonas que para tal efecto deberán determinar los Planos Reguladores Comunales. Fuera de las microzonas no será permitido ningún tipo de nuevas industrias. Las microzonas o sectores destinados exclusivamente a la instalación de industrias inofensivas se determinarán en concordancia con la planificación de cada barrio o unidades vecinales en que se emplacen. (++)), sin que para esto sea obligatorio ceñirse a las

(+) El texto completo del párrafo b-3 de esta Ordenanza, fue reemplazado por el que se transcribe, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 581, ya citado.

(++) El texto que sigue a continuación del signo (++) fue agregado por Decreto Nº 581 de 14 de Setiembre de 1971 (D.O. 2-X-1971).

exigencias de antejardines y superficie predial mínima establecidos en el N° 1 sobre Zonas Industriales Intercomunales Exclusivo.

"No se permitirá la instalación de nuevas industrias que sobrepasen de 50 personas empleadas en estas microzonas, las que deberán quedar separadas de las medianeras de las viviendas más próximas en un mínimo de 5 mts., no permitiéndose en este espacio el almacenamiento de objetos que signifiquen un riesgo para el vecindario".

Las microzonas serán aprobadas siguiendo los mismos trámites que para las modificaciones de los planos reguladores, es decir, mediante un decreto supremo y dando cumplimiento al Art. 550.º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

c) Normas para la aplicación de las Zonas Industriales.

1. Las industrias que actualmente están instaladas fuera de su zona correspondiente no podrán ampliarse, modificarse ni cambiar de ubicación dentro de la misma zona, para dichos efectos deberán trasladarse a la zona correspondiente.
2. La zona industrial intercomunal ubicada al Norte de Santiago (correspondiente a las comunas de Quilicura, Renca y Conchalí) está destinada especialmente para la instalación de industrias fumígenas. Las industrias clasificadas como tales por el Servicio Nacional de Salud, solo podrán ubicarse en esta zona.
3. Los Talleres artesanales definidos por la Ley de Rentas Municipales (Ley 11074, Cuadro Anexo N°2, N° 321) podrán ubicarse en cualquier zona industrial, y serán considerados como una industria más para todos los efectos de la clasificación o zonificación. Además, aquellos clasificados como inofensivos y con más de 10 operarios se podrán ubicar sin limitación de número en los sectores comerciales de cualquier tipo de zona. Se asimilan a esta disposición las panaderías y pastelerías con menos de 20 obreros.

4. Las bodegas no clasifican también en peligrosas, molestas o inofensivas, y deberán emplazarse en las zonas correspondientes.
5. La lista de industria que se acompaña es meramente informativa, y las industrias que en ella figuran como molestas podrán ser reclasificadas como inofensivas si a juicio del Departamento de Higiene Industrial del Servicio Nacional de Salud, sus procesos de fabricación, de acuerdo a la técnica moderna, no ofrecen riesgo ni molestia a la comunidad.
6. La aplicación de la zonificación del Plano Regulador es materia propia de la Dirección de Obras Municipales respectiva. La clasificación de las industrias en sí mismas es materia del Departamento de Higiene Industrial del Servicio Nacional de Salud; en caso de divergencias entre ambos organismos, resolverá la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas. (+)
7. Es previo a la autorización municipal para instalar una industria, que ésta sea clasificada por el Departamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.

(+) En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, ha sido reemplazada por la Dirección General de Planificación y Presupuesto de aquella Secretaría de Estado.